

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-046-2020

(Del 27 de Agosto de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LA SALAMANCA”** cuyo promotor es **GED GERSOL DOS, S.A.**

El suscrito(a) Director(a) Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **“GED GERSOL DOS, S.A.”** cuyo representante legal es el señor, **“CARSTEN HAFERMANN”** con carne de residencia permanente E-8-142145, localizable al teléfono celular 6679-0993, con oficinas ubicadas en Vía España, Edificio Domino, planta baja, local N° 3, oficinas de refeel Panamá, S.A., ciudad de Panamá. Propone realizar el proyecto denominado **“LA SALAMANCA”** a desarrollarse dentro del Inmueble con los siguientes códigos de ubicación 9901, Folio Real: 8255, ubicada en la comunidad de capellanía, corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que el proyecto denominado **“LA SALAMANCA”**, es presentado por promotora GED GERSOL DOS, S.A registrada con número de Folio 819450, representada a través del señor Carsten Hafermann, varón con carne de residencia permanente E-8-142145.

Que el objetivo del proyecto propuesto consiste en la construcción de una planta de energía solar fotovoltaica. La capacidad de cada sub campo FV es de 2.24 MWp correspondientes a 2.00 MWAC y está compuesto por:

- 200 mesas de estructuras
- 28 módulos de 400 Wp por mesa

La planta se conectaría a una línea existente de mediana tensión de 34.5 kV. La potencia total de los paneles fotovoltaicos es de 15.68 MWp (potencia pico) y 14.00MWAC (potencia nominal al lado de los inversores) respectivamente.

Que el proyecto se basa en el uso de tecnología solar fotovoltaica para generar energía eléctrica. Conexión a la red: asignado por la empresa de distribución

NATURGY. La empresa distribuidora establecerá las condiciones para la evacuación a la aprobación inicial.

Actividades como:

- Movimiento de tierra
- Trabajo de camino
- Cerramiento perimetral de seguridad y puertas de acceso
- Diseño de las fundaciones/ losas
- Estructuras de soporte
- Módulos fotovoltaicos
- Sistema eléctrico
- Cableado de corriente continua
- Estaciones Inversor – Transformador
- Centro de seccionamiento
- Conexión a la red
- Cableado AC
- Sistema de Monitoreo
- Estación meteorológica
- Sistema SAI

Que el proyecto se llevará a cabo dentro de la propiedad o finca con folio Real N°8255 código de ubicación 9901, ubicada en la comunidad de Capellanía, Corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la misma cuenta con una superficie de 18 hectáreas 856.66 m², de las cuales el proyecto se desarrollará sobre un polígono de 16.48 hectáreas

Que las coordenadas del proyecto UTM DATUN WS-84 son las siguientes:

CUADRO		
Punto	Norte	Este
1	898059.89	520360.33
2	897782.05	520386.37
3	897750.89	520435.20
4	897368.80	520470.25
5	897519.13	520199.35
6	898027.83	520032.37

Que a través de la nota aclaratoria DRVE/ 298 /2020 del 21 de febrero de 2020, la empresa aclare el siguiente punto.

- ★ En el registro de propiedad de la finca señalan que la misma se ubica en el corregimiento de Santiago, sin embargo, su ubicación real es en el corregimiento de La Raya de Santa María. Por lo cual se le solicita presentar documentación (certificado de registro público, certificación de ANATI, etc.), que indique la ubicación real del proyecto.

RESPUESTA: Adjuntamos copia del documento ANATI-DNMC-MAPO-N-030 que certifica la ubicación real de la finca en el corregimiento LA RAYA DE SANTA MARÍA; por lo cual el promotor deberá cumplir con las indicaciones determinadas en la nota ANATI-DNMC-MAPO-N-030.

- ★ Presentar por medio de coordenadas UTIVI WGS-84 el punto de conexión asignado por Naturgy.

RESPUESTA: Le adjuntamos la información "Formulario de Información Básica para Estudios de interconexión de Proyectos de Generación" de NATURGY en la que consta (punto 1) que uno de los requisitos para el estudio de interconexión y posteriormente la asignación del punto de conexión es la Licencia Provisional de la ASEP la cual recién hemos recibido y por lo tanto recién hemos podido solicitar el punto de conexión el día 08 de julio de 2020. Se puede anticipar que la línea de NATURGY pasa por la Interamericana hacia Santiago y por lo tanto es de suponer que es ahí donde NATURGY nos asignara el punto de conexión.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**LA SALAMANCA**" cuyo promotor "**GED GERSOL DOS, S.A.**" cuyo representante legal es el señor "**CARSTEN HAVERMANN**" con carne de residencia permanente E-8-142-145, número de teléfono 6679-0993, con oficinas ubicadas en Vía España, Edificio Domino, planta baja, local N° 3, oficinas de refeel Panamá, S.A., ciudad de Panamá. Propone realizar el proyecto denominado "**LA SALAMANCA**" a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguiente código de ubicación 9901, Folio Real: 8255 ubicada en la comunidad de la Capellanía, corregimiento de la Raya De Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “LA SALAMANCA” que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**



6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruído ocupacional.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Conservar la zona de protección de la Quebrada Sin Nombre; con la cual colinda este proyecto (diez metros en ambos lados a lo largo de su cauce).
13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
15. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
16. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
19. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
20. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
21. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
23. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
24. Ley No. 6 de 1997, "Que dicta el marco regulatorio e institucional para la protección del servicio público de electricidad".
25. Ley No. 5 de 28 de enero de 2005, que trata sobre los Delitos Contra el Ambiente.
26. Ley No. 37 de 10 de junio de 2013, "Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares".
27. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.



28. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

29. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor “GED GERSOL DOS, S.A.” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la ~~investigación~~ y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “LA SALAMANCA” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veinte siete (27) días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Maria Cristina Aguilá
LICDA. MARIA CRISTINA AGUILA
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente-Veraguas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Dionisio Alvarado
ING. DIOGENES ALVARADO
Jefe de Sección de Evaluación
De Estudios de Impacto Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
HOY <u>Jueves 07/09/20</u> Siendo las: <u>12:15 P.M.</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE a: <u>Ramón</u>	
<u>Hallazgo</u> de la presente RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR C.R. 9-708-459	NOTIFICADO C.D. E-8-142145

C.C.

Expediente

MCAA/VVM/JV

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

83

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“LA SALAMANCA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA ENERGÉTICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GED GERSOL DOS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA 16.48 hectáreas**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-046-2020 DEL 27
DE AGOSTO DE 2020.**

Recibido por:

Carsten Hafermann

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Carsten Hafermann

Firma

E-8-142145

Nº de Cédula de I.P.

07.09.2020

Fecha